



En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día nueve de julio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento setenta (170-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Derecho de vía de carretera identificada como CA 13 tramo que se ubica al ORIENTE del proyecto denominado lotificación San Sebastián que es administrado por Corporación ARGOZ. Se anexa ubicación en formato kmz”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido



en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Los requerimientos de la solicitud de acceso a la información fueron enviados a la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, que es una dependencia de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, para la localización y remisión de la información.

VII. En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP** respondió a través de un memorando bajo referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGAIIRI-892/2019, recibido en fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:

“De acuerdo a formulario de solicitud de información de referencia OIR No. 170-2019 de fecha 09 de julio de 2019, en el cual solicita información relacionada al Derecho de Vía del Tramo de carretera CA 13 que se ubica al oriente del proyecto denominado Lotificación San Sebastián que es administrado por corporación ARGOZ.

Al respecto, se le hace la observación que en la Red Vial Nacional administrada por el MOPT no existe carretera con código CA 13 y si la RN13 que se ubica en el esquema adjunto a la solicitud.

Y en cuanto a lo solicitado, se le informa que la carretera a la que usted se refiere, pertenece a la red Vial Urbana del municipio de Chalchuapa, y que según esta Red Vial, se considera como Vía de Circulación Mayor de esta ciudad, y que el lugar específico de interés, pertenece a la 7ª Calle Oriente-Poniente desde la 7ª Avenida Sur hasta el By Pass de Chalchuapa, con código de eje Urbano **CHL-Eje4Seg4402Cal1** (ver imagen abajo), esta es una Vía que le corresponde al MOPT, por medio de FOVIAL, solamente **su mantenimiento, no así su Ordenamiento Territorial** que implica entre otros, la definición del ancho del Derecho de Vía, por lo que se sugiere avocarse a la oficina Coordinadora de la Región Occidental del Ministerio de Vivienda ubicada en Santa Ana y que es la institución que otorga las Factibilidades de líneas de construcción en esa zona”.



Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP hace saber al ciudadano [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [REDACTED] -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 